GOBERNACIÓN DEL CESAR	"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DECONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
	Decreto No. 000004	Fecha: 09 ENE 2025

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2200 de 2022, Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador: " 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 15. Las demás: que le señale la constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que el artículo 209 ibídem, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Numeral 1 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que: *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

Que a su turno el Literal b del Numeral 3 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que a nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

Que el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, permite que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales puedan delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 ce 1993, estableciendo que: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

Que el articulo 120 de la Ley 2200 de 2022, permite a los Gobernadores delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

(...)

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dispone que: as autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-283 de 1997, ha considerado que:

> *"(...) el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa"*
>
> *Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado (...)".*

Que así mismo, el Consejo de Estado en sentencia de 22 de marzo de 2012, con radicado No. **25000-23-24-000-2004-01012-00,** determinó como presupuesto de la delegación administrativa: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".*

Que mediante Decreto Departamental No. 000026 de 26 de enero de 2020, se delegaron competencias en materia de contratación y ordenación del gasto, siendo objeto de reforma en los Decretos Departamentales No. 000251 de 24 de diciembre de 2020, 000146 de 12 de octubre de 2021, 000122 de 13 de septiembre de 2022, 000028 de 13 de febrero de 2023 y 000257 del 30 de diciembre de 2024.

Que se hace necesario racionalizar lo normado por la entidad territorial en materia de contratación y ordenación del gasto, y se actualicen aspectos que respondan a las exigencias legales y administrativas en contratación estatal.

Que la Gobernadora en todo caso continuará ejerciendo el seguimiento de las funciones delegadas mediante este acto administrativo, por medio de los instrumentos y herramientas que se implementen para tales fines.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Delegación de funciones contractuales y ordenación del gasto. Delegar en la Secretaría General, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, y actuaciones correspondientes a su gestión contractual.

Artículo 2°. Competencias. Las secretarias delegatarias les corresponderá adelantar toda la gestión contractual relacionada con su sector, a través del desarrollo de las siguientes modalidades de selección y las tipologías contractuales que de ellas se deriven:

Secretaría de Infraestructura

a) Licitación Pública de obra publica
b) Selección Abreviada (literal a, b y d del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o sustituyan)
c) Concurso de Méritos
d) Mínima Cuantía
e) Contratación Directa (Art. 353 de la Ley 2294 de 2023, el cual modifica el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007)
f) Convenio de asociación y de cooperación (obra pública)
g) La adquisición o suministro de bienes y servicios para funcionamiento o Construción de obra pública.

Secretaría de Salud

a) Selección Abreviada (literal c del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o sustituyan)
b) Contratación Directa:

- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la sectorial.
- Convenios y contratos interadministrativos que requiera la sectorial para su misionalidad, incluidos los establecidos en el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023, el cual modifica el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Secretaría de Educación

a) Contratación de mínima cuantía (Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano).
b) Contratación directa (Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano).
c) Convenio Interadministrativo, que requiera suscribirse en cumplimiento de la Ordenanza No. 080 de 06 de agosto de 2013 (Fondo Educativo Departamental para la Educación Superior).
d) Los trámites administrativos y suscripción de los mecanismos previstos para consolidar bolsa común de recursos entre el ente territorial y municipios no certificados para la operación del PAE.
e) Suscribir Convenios Interadministrativos que versen sobre los siguientes objetos:

- Aunar esfuerzos para la realización y desarrollo de prácticas universitarias (pasantías) en las diferentes dependencias de la secretaría de Educación del Departamento del cesar.

- Aunar esfuerzos para la realización y desarrollo de prácticas de estudiantes de instituciones para el trabajo y desarrollo humano servicio nacional de enseñanza Sena (pasantías) en las diferentes dependencias de la secretaria de educación del departamento del Cesar.
- Aunar esfuerzos para la realización y desarrollo de prácticas para la formación de los estudiantes, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos, para aplicar y ampliar, a través de la práctica los conocimientos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentra cursando y cumplir con la práctica profesional-tecnológica establecida por las instituciones de educación superior o institutos tecnológicos en los diseños curriculares, al interior de las aulas o espacios administrativos en los establecimientos educativos oficiales de 24 municipios no certificados del departamento del Cesar.
- Establecer los términos generales de cooperación mutua entre el departamento y los diferentes aliados: instituciones de nivel superior, Sena, institutos tecnológicos, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano ETDH, con el fin de aunar esfuerzos y optimizar recursos para prestar servicios entre sí, tendientes a facilitar la realización de acciones conjuntas y complementarlas entre las partes, para ofertar y prestar el servicio educativo de educación superior (programas académicos técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales por ciclos propedéuticos o terminales), en procesos de articulación o no con la educación media- ; educación continuada, así como, las demás actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión por medio de programas y proyectos los cuales estarán sujetos a las normas internas y externas aplicables vigentes de cada una de las partes, talento humano, alcance y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las mismas dirigidos a estudiantes y comunidad en general de 24 municipios no certificados en educación del departamento del cesar.
- Cooperación entre las partes para desarrollar el programa de articulación del SENA con la educación media en las instituciones educativas públicas de carácter técnico y académico de los 24 municipios no certificados del departamento del cesar.

Secretaría de Gobierno

a) Contratación de Mínima Cuantía (Fondo de Seguridad Territorial FONSET)

Secretaría General

a) Celebración de convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
b) De manera residual se adelantará la contratación de otras modalidades de selección y tipologías contractuales que no hayan sido delegadas a otras sectoriales en el presente decreto.

Parágrafo 1° Los procesos contractuales que se realicen para la adquisición de seguros (contenido en una póliza) u otras garantías (títulos valores), le corresponderá la suscripción de la garantía y los documentos de trámite para

expedición de la misma, al respectivo Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor y/o Líder del Programa, que haya generado la necesidad.

Artículo 3°. Alcance de la delegación: La delegación de funciones contractuales comprende la facultad de expedir los actos u otros documentos que se requieran para adelantar la contratación de bienes, servicios y obras por el ente territorial, cesiones de contrato, cesiones de derechos económicos, contratos adicionales, suspensiones y reinicios, adiciones en valor, modificatorios, aclaratorios, prórrogas, aprobación de garantías, y ejercicio de potestades exorbitantes, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.

Parágrafo 1°. Los estudios previos, análisis de riesgos (matriz), y justificaciones de adición, aclaratorios, modificatorio o prórroga, suspensiones y reinicios, deberán ser elaborados por la sectorial u oficina que genere la necesidad, siendo responsable de su contenido quien lo suscriba o avale.

Artículo 4°. Supervisión de contratos y convenios. La supervisión de los contratos y convenios corresponderá a la sectorial u oficina que haya generado la necesidad, y se deberá ejercer conforme a lo dispuesto en disposiciones legales, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad, y demás instrucciones que se impartan por el Gobernador o delegatarios de ordenación del gasto.

Artículo 5°. Liquidación de contratos y convenios. Se delega la facultad de suscribir el acta de liquidación a quien se encuentre a cargo de la supervisión del contrato o convenio en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo estipulado por las partes y lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad.

Artículo 6°. Gestión documental de contratos y convenios. Las sectoriales delegatarias se encargarán del manejo y organización de la documentación física y digital que se genere con ocasión a la actividad contractual a su cargo.

Artículo 7°. Delegaciones especiales. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Salud los siguientes asuntos:

a) Se delega a la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de dirigir y sustanciar el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva las garantías que amparen los respectivos contratos, previa solicitud de la sectorial u oficina que ejerza la supervisión.

Esta delegación comprende las actuaciones y actos que deban adelantarse para imposición de multa, sanciones pactadas, efectividad de la cláusula penal y declaratoria de caducidad en observancia al debido proceso administrativo.

b) Se delega en la Secretaría de Salud, la facultad de ordenación del gasto sin límite de cuantía en materia de conciliaciones, transacción, cesiones de crédito, servicios a la deuda y demás actos que impliquen erogaciones o gastos de la sectorial.

Esta delegación comprende la expedición de actos o suscripción de cualquier documento que se requiera para su trámite y celebración. Para efectos de transacción o conciliación deberá contarse con autorización previa por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a excepción de la conciliación y aclaración de cuentas establecida en la Ley 1797 de 2016, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

c) Se delega en la Secretaría de Hacienda la facultad de ordenación del gasto sin límite de cuantía en materia de transacciones, conciliaciones, servicios a la deuda, operaciones de crédito público, empréstitos, títulos de deuda pública, con excepción de los fondos especiales que atribuyan exclusivamente la ordenación del gasto al Gobernador.

Esta delegación comprende la expedición de actos o suscripción de cualquier documento que se requiera para su trámite.

Artículo 8°. Consideraciones de la Delegación de Cesiones de Crédito o Económica. Para que proceda las cesiones de créditos o economicas, el delegatario deberá verificar y constatar que se cumplan las siguientes condiciones:

Respecto a los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

1. Oficio remisorio dirigido a la Secretaria General el cual debe ser radicado en la Oficina de Tesorería, contentivo de la solicitud de estudio de la cesión de crédito o derechos económicos, en la que se identifique las razones de la solicitud, el derecho que se cede, la identificación del cedente y del cesionario, acompañado de los siguientes documentos:

A) Contrato de cesión de derechos económicos autenticado suscrito entre el contratista cedente y el tercero cesionario, en el que se manifieste con claridad la voluntad del primero que se le pague al segundo el valor económico del contrato a ceder, con la debida identificación de las partes, especificando si la cesión obedece al contrato principal o adicional, la aceptación expresa por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, correos electrónicos de notificación. En el mismo se estipulará que el cedente y cesionario liberan al departamento del Cesar de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión.
En el contrato de Cesión de derechos económicos el cedente manifestará que no ha cedido con anterioridad los derechos económicos de contenido patrimonial que se deriven del contrato, y que sobre los mismos no pesa ninguna medida de embargo judicial o administrativa.
B) Copia del contrato del cual se ceden los derechos económicos.
C) Copia de las pólizas constituidas para amparar los riesgos del contrato del cual se ceden los derechos económicos y su constancia de aprobación por el ordenador del gasto.
D) Copia del acta de inicio.
E) Copia de la cedula de ciudadanía de las partes que intervienen en la cesión de derechos económicos

F) En casos de personas jurídicas copia del RUT del cedente y del cesionario, así como el certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario.
G) Certificación bancaria a la cual se hará el giro de lo cedido
H) Copia de los soportes de pago de impuestos cuando hay pago total de las estampillas departamentales, o en su defecto, copia del pago del impuesto pro-universidad y la autorización de descuento de las demás estampillas departamentales firmada por el contratista.

2. Radicada la solicitud se procederá al estudio por el profesional de Tesorería que se designe para tal fin.
3. En caso de que sea procedente, se procederá al registro de la cesión en el sistema SIGECL.
4. La entidad contratante (Oficina de Tesorería) realizará la verificación de registro o información acerca de una orden u actuación judicial de embargo o retención de dinero que recaiga en el contrato del contratista cedente.
5. El Ordenador del Gasto estudiados los documentos citados, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizar o a rechazar la cesión.
6. La cesión de crédito o económica de la cual se pretenden su aceptación no podrá superar 44,4% del valor de los honorarios pactados por las partes. Es de aclarar, que no será viable la autorización de cesión de derechos económico reconocidos en la primera y cuenta final por pagar.
7. En caso de ser rechazada se procederá a la elaboración de un oficio y se notificará a las partes.
8. La autorización de cesión reposará en acto administrativo y estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones del cedente contratista y solo se efectuarán sobre las actas parciales aprobadas por el supervisor e interventoría (en el caso que se requiera) sin que pueda entenderse que el departamento deba cancelar la obligaciones que no se ajusten a la forma de pago del contrato del cual se ceden derechos económicos.

Respecto a las demás tipologías contractuales se requiere:

1. Oficio dirigido solo a la Secretaria ordenadora del gasto de acuerdo a las delegaciones arriba señaladas, contentivo de la solicitud de estudio de la cesión de crédito o derechos económicos, en la que se identifique las razones de la solicitud, el derecho que se cede, la identificación del cedente y del cesionario, acompañado de los documentos citados en el numeral 1 del anterior acápite.
2. La cesión de derechos económicos es sobre el valor neto del acta o actas parciales que se llegaren a generar hasta el cumplimiento del límite pactado de la cesión. En todo caso, en el acto administrativo de autorización el Ordenador del Gasto condicionará la misma al cumplimiento de las obligaciones del cedente contratista y solo se efectuarán sobre las actas parciales aprobadas por el supervisor e interventoría (en el caso que se requiera) sin que pueda entenderse que el departamento deba cancelar la obligaciones que no se ajusten a la forma de pago del contrato del cual se ceden derechos económicos.
3. Se debe emitir un concepto técnico y financiero, por el profesional que ejerce las funciones de supervisión o por el interventor externo encargado de

verificar y controlar la ejecución del contrato, en el que se deje constancia que la cesión de crédito sobre la cual se pretende la autorización, no afectará el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. El supervisor del contrato deberá requerir una certificación a la Oficina de Tesorería en donde se deje constancia de la verificación de registro o información acerca de orden u actuación judicial de embargo o retención de dinero en contrato de contratista cedente, o los integrantes que conformen el consorcio, unión temporal o sociedad (promesa de sociedad futura).
5. El Ordenador del Gasto de la unidad ejecutora, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizar o rechazar la cesión.
6. En caso de ser rechazada, la oficina ordenadora del gasto procederá a la elaboración de un oficio y se notificará a las partes.
7. La autorización de cesión reposará en acto administrativo y debe estar firmada por el ordenador del gasto.
8. Una vez se cuente con la autorización firmada por el Ordenador del Gasto y antes de radicar cuentas de cobro por parte del supervisor, se deberá allegar el acto administrativos con sus soportes ante la Oficina de Tesorería para que se proceda con su registro en el sistema SIGECL.
9. En caso de existencia de radicación de medidas cautelares en contra del contratista cedente en el lapso ocurrido entre la certificación enunciada en el numeral 4 y el registro de dicha cesión en el sistema SIGECL, se informará de la imposibilidad de su registro y su consecuente aplicación.

Parágrafo 1: En caso de que la solicitud de Cesión de Credito o Económico la presente un consorcio o unión temporal, esta deberá estar suscrita por todos sus integrantes si se trata de personas naturales o por los Representantes de las personas juridicas que hacen parte de la estructura plural.

Parágrafo 2: Pese a que se cumplan todos los requisitos señalados anteriormente, el delegatario podrá abstenerse de aceptarla.

Parágrafo 3: Las cesiones de derecho económico no será procedente en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyo objeto este relacionado con el área de la salud, rentas (financiados con recursos de la Federación Nacional de Departamentos), educación (financiados con recursos del SGP), financiados con recursos del Fondo de Seguridad Territorial FONSET.

Parágrafo 4: Las solicitudes de cesiones de derecho económico se recibirán los cinco (05) primeros días de cada mes.

Parágrafo 5: Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Articulo 9: Vigilancia, control y orientación de la delegación: En cumplimiento del deber de vigilancia, control y orientación las sectoriales delegatarias deberán rendir informe cada tres (3) meses reportando los datos relevantes de la gestión contractual o cuando sea solicitada por el delegante.

En caso de omitir información fundamental se ejercerá de manera irregular la delegación, y quedará en evidencia el incumplimiento de los deberes propios del presente acto.

Parágrafo. Para efectos de la gestión contractual delegada se instruye que los procesos deberán tramitarse en observancia al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables, precedentes judiciales, circulares emitidas por el delegante, gulas y manuales emitidos por Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", instrucciones o recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, su desatención e inaplicación será responsabilidad atribuible al delegatario.

Artículo 9°. Derogatoria. El presente decreto deroga el Decreto Departamental No. 000028 de 13 de febrero de 2023, el Decreto 000257 del 30 de diciembre de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los 09 ENE 2025

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Aprobó:	María Carolina Morales Fernández – Secretaria General	
Revisó	Blanca Katiusca Sanchez Jimenez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		